



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
"JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL"
ESTADO No. 13

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO	2008-00202-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SEGUNDO FREISER SANTAMARIA BORRAIS	marzo/30/2023	se pone en conocimiento de las partes la comunicación remitida por BANCOLOMBIA S.A.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	EJECUTIVO	2015-00174-00	COOMULDESA S.A.	MAICOL QUIROGA ARDILA Y OTRO	marzo/30/2023	Se ordena dar cumplimiento al auto de fecha 23 de febrero de 2023, coniendo traslado de la liq. del Crédito.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO	2015-00174-00	COOMULDESA S.A.	MAICOL QUIROGA ARDILA Y OTRO	marzo/30/2023	Se accede a la solicitud y se fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate el 23 de mayo de 2023 a las 2:00 P.M.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE	2018-00124-00	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP. TGI S.A. ESP	ARCANGEL CORREDOR MARTÍNEZ Y OTRO	marzo/30/2023	Se accede a solicitud de pago de título judicial en la modalidad de abono y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2019-00056-00	ADRIANA FAJARDO RUIZ	JAIME GARZÓN CADENA	marzo/30/2023	Se ordena a la parte demandante presentar la liquidación del crédito actualizada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO	2020-00064-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LORENZO CHACÓN PARDO	marzo/30/2023	Se accede a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y se promoga el término por quince días.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	EJECUTIVO	2020-00088-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ÓSCAR PINZÓN FONSECA	marzo/30/2023	Se allega al expediente el memorial presentado por la parte actora y se ordena comer traslado de la Liq. del crédito.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO	2021-00013-00	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LIDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL	marzo/30/2023	Se ordena seguir adelante con la ejecución y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00106-00	MIGUEL ÁNGEL FORERO	LEOVIGILDO PEÑA ALVARADO Y OTROS	marzo/30/2023	Se pone en conocimiento la comunicación remitida por la Secretaría de Planeación Municipal y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00131-00	CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	SANDRA PATRICIA AGUDELO SÁNCHEZ	marzo/30/2023	Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite para el día 21 de junio de 2023 a las 2:00 PM y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00151-00	MARÍA HELENA FONTECHA HURTADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE DELFINO FONTECHA TIRADO Y OTROS	marzo/30/2023	Se releva del cargo de curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00038-00	EDWIN DAVID PEREIRA PINZÓN	GILBERTO RAMOS CAMACHO	marzo/30/2023	Se ordena levantamiento de embargo del bien mueble vehículo y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	SUCESIÓN Y LIQ DE LA SOC CONYUGAL	2022-00041-00	MARCELA ARANDA CORREDOR Y OTROS	FLOR ARMINDA TORRES	marzo/30/2023	Se ordena secuestro de inmueble y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00090	YOLY ELIZABETH AREVALO RINCÓN	WILLINTONG GARCÍA ABRIL Y OTRO	marzo/30/2023	Se releva del cargo de curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00099-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ	marzo/30/2023	Se aclara medida cautelar y se dictan otras disposiciones.	
16	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00123-00	F.B. INMOBILIARIA S.A.S.	YAMILE ESPERANZA RODRÍGUEZ QUIROGA	marzo/30/2023	No se acepta la notificación por aviso realizada y se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de la misma.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
17	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00138-00	YANETH RUBIANO CASTELLANOS Y OTROS	LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS	marzo/30/2023	Se pone en conocimiento la comunicación remitida por CORPOBOYACA y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
18	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00139-00	RICARDO JOSÉ BEJARANO AGUILERA	CESAR AUGUSTO AGUILERA NOGUERA Y PERSONAS INDETERMINADAS	marzo/30/2023	Se pone en conocimiento la comunicación remitida por la Secretaría de Planeación Municipal y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
19	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	2022-00147-00	COMISARÍA DE FAMILIA DE SANTANA		marzo/30/2023	Se requiere a la COMISARÍA DE FAMILIA DE SANTANA para que rinda el informe ordenado en 15 de febrero de 2023.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
20	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00150-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SONIA CRISTINA DIAZ CAICEDO	marzo/30/2023	Se allega al expediente la respuesta presentada por el BANCO AV VILLAS	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
21	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00152-00	MARGARITA TAMAYO PARDO	JENNY PATRICIA CALA RIVERA	marzo/30/2023	Se allega al expediente el informe suscrito por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Leticia.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
22	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00152-00	MARGARITA TAMAYO PARDO	JENNY PATRICIA CALA RIVERA	marzo/30/2023	Se ordena seguir adelante con la ejecución y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
23	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2023-00031-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIME SANTAMARIA TÉLLEZ	marzo/30/2023	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	

marzo/31/2023

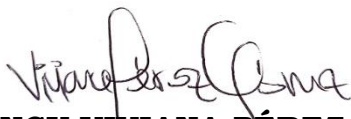
NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo No. 2028 - 000202, junto con información proveniente de entidad oficiada, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	156864089001 2008 00202 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SEGUNDO FEISER SANTAMARIA BORRAIS

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el oficio No. RL00681678 proveniente del Banco Bancolombia, para los fines pertinentes, mediante el cual pone en conocimiento el trámite de la solicitud de embargo, respecto de la cual arroja como resultado, que el demandado posee cuenta de ahorros 7611 y que el saldo depositado es inembargable, el cual se deja en conocimiento de la parte interesada.

Ahora conforme a lo solicitado por la entidad financiera, infórmesele respecto del número de NIT de la entidad demandante. Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3ee696858752dd849bd53d38850cfd88ac108ca4a007ff3ef0884aca8ec9a1**

Documento generado en 30/03/2023 06:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo No. 2015-0174, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	156864089001 2015 00174 00
DEMANDANTE:	COOMULDESA
DEMA DADOS:	MAICOL QUIROGA ARDILA Y OTRO

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se dispone ordenar que por secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 23 de febrero de 2023 corriendo el respectivo traslado de la actualización de la liquidación del crédito en los términos del artículo 110 del C.G.P., a fin de poder continuar con el trámite procesal respectivo.

Cumplido el término de traslado ingrese el expediente al despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda respecto a la actualización de la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5749c491c2f3166dfc774952e7222171a85aa1978b61e3e5cf62e88480482437**

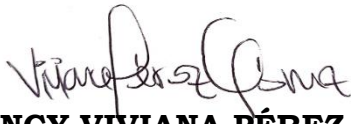
Documento generado en 30/03/2023 06:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo No. 2015-0174, junto con memorial allegado por apoderado parte demandante, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	156864089001 2015 00174 00
DEMANDANTE:	COOMULDESA
DEMANDADOS:	MAICOL QUIROGA ARDILA Y OTRO

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el memorial allegado por apoderado parte demandante, mediante el cual allega certificado de libertad del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 083-27131, en el cual se puede evidenciar la nota de levantamiento de medida cautelar que pesaba sobre el mismo, por lo que se accede a lo peticionado por el memorialista y se dispone continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Remate de que trata el artículo 452 del C.G.P. del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad del demandado LIBARDO OLARTE RAMIREZ, el día veintitrés (23) de mayo de 2023 a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.).

La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams o la que se autorice en el momento para lo cual se enviarán los respectivos link de invitación a la audiencia a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales.

Se trata de del bien inmueble denominado “EL OCASO”, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 083-27131, ubicado en la vereda San Pedro del Municipio de Santana de propiedad del demandado LIBARDO OLARTE RAMIREZ el cual fue avaluado en la suma de QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$15.199.000.00)

Conforme al inciso cuarto del artículo 448 del C.G.P., la base para hacer postura será del setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$10.639.300.00), previa consignación del cuarenta por ciento (40%), lo que es igual a la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.079.600.00).

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

El remate deberá anunciarse mediante aviso que deberá elaborarse y publicarse conforme a lo previsto en el artículo 450 del C.G.P., en consecuencia, el mismo se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad de Santana, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha y hora de inicio del remate. El aviso deberá contener: fecha y hora de inicio de la licitación, bien materia de remate con indicación de clase, especie, cantidad, matrícula de su registro y la dirección o lugar de ubicación, el avalúo correspondiente del bien y la base la licitación, el número de radicación del expediente, y el Juzgado que hará el remate con su dirección de correo electrónico, nombre dirección y teléfono del secuestre y el porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

En el aviso deberá indicarse a los interesados que las ofertas podrán hacerse llegar al correo electrónico del Juzgado j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co , las cuales deberán ir acompañadas de una dirección de correo electrónico para ser invitados a la licitación.

El aviso en mención también deberá ser elaborado por la secretaria del Juzgado y deberá publicarse en el micro sitio web del Juzgado de la página oficial de la rama judicial con una antelación no menor a diez (10) días de la fecha y hora señalada para el remate.

Se deberá allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble con una vigencia no mayor a un mes a la fecha del remate.

Finalmente y conforme al artículo 488 del C.G.P. se realiza el control de legalidad de lo actuado encontrando que no existe irregularidad alguna que requiera la adopción de medidas de saneamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80558cd62e4cfe7b9757f5d1c52ade0ccc2299947515c9f99f0225f3623d3ca4**

Documento generado en 30/03/2023 06:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Imposición de Servidumbre No. 2018-00124, junto con la solicitud radicada por el apoderado general de la empresa demandante el pasado 27 de marzo. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
RADICADO:	156864089901 2018 00124 00
DEMANDANTE:	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP -TGI S.A. ESP
DEMANDADOS:	ARCÁNGEL CORREDOR MARTÍNEZ Y OTRO.

Santana, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente el memorial presentado por el doctor JOSÉ NICOLÁS PULIDO NIETO, quien funge como apoderado general de la empresa demandada, a través del cual solicita el pago del depósito judicial existente a favor de la entidad que representa por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$4´544.100).

De acuerdo a petición y una vez revisado el expediente, se tiene que en audiencia del 14 de septiembre de 2022 se dictó sentencia dentro del proceso de la referencia, ordenándose en el numeral quinto de la parte resolutive de dicha providencia, el pago y devolución del título judicial por el valor de la indemnización consignada por la entidad demandante a favor de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP; así mismo, revisada la plataforma del Banco Agrario, se observa que el título judicial No. 415720000007704 por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$4´544.100), no ha sido pagado.

Por lo anterior, se accede a la solicitud presentada por la parte actora y se ordena a la secretaría del Despacho se de cumplimiento a la referida sentencia realizando la autorización del pago del título judicial No. 415720000007704 por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$4´544.100), en la modalidad de abono a la Cuenta de ahorros No. 657-83101-2 del Banco de Occidente, la cual está activa según se observa en la certificación emitida por la entidad el día 21 de febrero de 2023.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

De igual manera por secretaria procédase a realizar la liquidación de costas respectivas ordenada en la precitada sentencia y en auto de fecha 9 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5231423e8ba562e723f62ce52932b18b0e91b38dfe2fe379c4f18fd4805720d6**

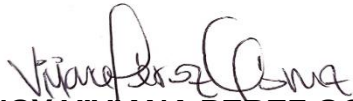
Documento generado en 30/03/2023 06:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00056, junto con la solicitud radicada por la demandante el 7 de febrero de la presente anualidad. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO:	156864089001 2019 00056 00
DEMANDANTE:	ADRIANA FAJARDO RUIZ
DEMANDADO:	JAIME GARZÓN CADENA

Santana, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso autorizar la orden de pago de los títulos a favor de la demandante Adriana Fajardo Ruiz, sin embargo, observa el Despacho que la última liquidación del crédito aprobada está hasta el mes de diciembre de 2022 y revisado el pago de títulos que se ha efectuado ya se superó el monto aprobado en la precitada liquidación del crédito, en consecuencia, la parte actora previamente al pago de los títulos, deberá actualizar la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, por secretaría remítasele oficio a la demandante informando lo decidido en esta providencia al correo electrónico aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bbccf3a72b484c2e74b68f19fbd6de1be4bdd419f2d0cd24b296c5cd8a188c**

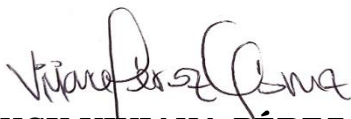
Documento generado en 30/03/2023 06:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo No. 2020 - 00064, junto con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	156864089001 2020 00064 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMADADO:	LORENZO CHACÓN PARDO

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se allega al expediente memorial presentado por la doctora OLGA AMPARO BERNAL ARIZA, quien atendiendo a lo ordenado en auto que data del 9 de marzo de 2023, solicita se amplié el término concedido en dicha providencia, aduciendo que la solicitud requerida se encuentra en trámite interno de la entidad financiera.

Conforme con lo anterior y como quiera que dicha información es necesaria para disponer de la actuación pertinente para dar continuidad del proceso de la referencia, se accede a dicha petición, prorrogándose el termino por quince (15) días, para aportar la información requerida.

Una vez se obtenga el informe regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2a18da970f2638e4c5e0c1f8b5487f0f3307f7bd7b262ed144118f1b704e2c**

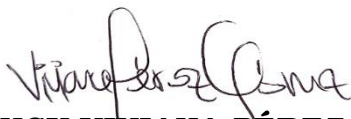
Documento generado en 30/03/2023 06:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo No. 2020 - 00088, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	156864089001 2020 00088 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMADADO:	OSCAR PINZON FONSECA

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la demandante.

Conforme a lo anterior se dispone que de acuerdo a la actualización de la liquidación del crédito presentada vía correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2023, por la parte demandante se le debe dar el tramite respectivo, por lo que se ordena que por la secretaria del Juzgado se realice el traslado de la misma conforme al artículo 110 del C.G.P. en concordancia con el articulo 446 ibídem.

Cumplido el termino de traslado regrese el proceso al despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d7b6ced0f8fb2918cdf45ad103364df60867ec149bc59aa82c28ecacbe56ec**

Documento generado en 30/03/2023 06:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo No. 2021 - 00013, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	156864089001 2021 00013 00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	LINDERMAN GONZALEZ VILLAMIL

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias que obran en el Despacho se tiene que el BANCO DAVIVIENDA, a través de apoderado presentó demanda ejecutiva en contra del señor LINDERMAN GONZALEZ VILLAMIL a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el título valor pagaré adjunto a la demanda.

Mediante auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado dictó mandamiento de pago en contra del demandado por el capital, los intereses remuneratorios representados en el título valor, acordes a la literalidad del título y las pretensiones de la demanda.

El demandado LINDERMAN GONZALEZ VILLAMIL, fue notificado de la providencia mencionada de conformidad a los artículos 291 y 292 del CGP, quien conforme a la constancia emitida por la empresa de correo certificado ALFAMENSAJES, recibió la comunicación y el auto que libro mandamiento; sin embargo, dentro del término de traslado guardo silencio.

De acuerdo a lo anterior se procede a realizar el estudio de legalidad del proceso de la referencia aduciéndose que se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales mínimos de demanda en forma y de capacidad para ser parte.

En efecto la demanda, reunió los requisitos de ley para ser aceptada por lo que se libró el mandamiento de pago en contra de la parte demandada y al ser notificado conforme lo dispuesto en la ley y dentro del término legal, no fue objetada por aspecto alguno, además que, por la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del demandado este Juzgado es competente para conocer de la misma.

Ahora bien, como dentro del término legal, no presentó excepción alguna, es viable aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. debiéndose en consecuencia ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Valido resulta exponer que los documentos que se presentan como fundamentos de la demanda constituyen título ejecutivo en contra del demandado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. y reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co.

Se concluye que no se vislumbra causal de nulidad alguna que pueda afectar lo actuado.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y como consecuencia de la falta de oposición del ejecutado deberá condenarse en costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C. G. P.

En razón y mérito de lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado LINDERMAN GONZALEZ VILLAMIL, identificado con la cédula No. 4.241.619, conforme al mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte pasiva. Tásense conforme al artículo 366 del C. G. P.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 2'800.000.00), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO: Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ed18eaedf0d86f395e02b17262ed298487fb084a7f93d5b9db97e729fbe63a**

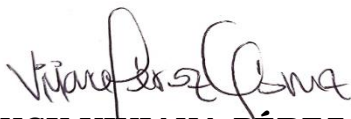
Documento generado en 30/03/2023 06:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso de pertenencia No. 2021 - 00106, junto con memorial proveniente de entidad oficiada, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
RADICADO No.:	156864089001 2021 00106 00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL FORERO
DEMADADOS:	LEOVIGILDO PEÑA ALAVARADO Y OTROS

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente el oficio No.C.I.0058 V.U 0271-2023, suscrito por el Secretario de Planeación Municipal, mediante el cual solicita se informe la cédula catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-17707, para efectos de proceder a brindar respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho mediante oficio civil No. 221 de fecha 17 de marzo de 2023.

Conforme con lo anterior, se dispone que por la Secretaria del Juzgado se libre oficio a la Secretaria de Planeación Municipal, informando el número de la cédula catastral del bien inmueble en mención el cual se referencia en el certificado de tradición del inmueble, allegado en los anexos a la demanda, para tal efecto adjúntese dicho documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2685aa92ecddec9ad36d1d846ff2c9f6fe3a9d8b6ba75a800b024d63225663**

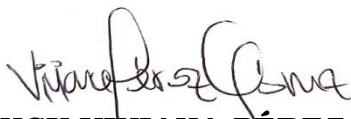
Documento generado en 30/03/2023 06:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo No. 2021 - 00131, junto con memorial presentado por la parte demandante a través del cual descorre traslado de las excepciones propuestas, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	156864089001 2021 00131 00
DEMANDANTE:	CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMADADA:	SANDRA PATRICIA AGUDELO SÁNCHEZ

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P

Así las cosas, se dispone convocar a las partes para realizar audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se celebrara de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams o la que se autorice en el momento para lo cual se enviarán los respectivos link de invitación a la audiencia a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales o los que con posterioridad se reporten, diligencia que se llevara a cabo el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m)

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar y de las consecuencias que ello implica según lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Se Indica al demandante y el demandado, que el día de la audiencia deberán absolver interrogatorio de parte oficioso que formulará el Juzgado, de igual manera que habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Se dispone el decreto de las pruebas legamente peticionadas de la siguiente manera:

Ténganse como pruebas de la parte demandante:

Las documentales aportadas consistentes en:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

- Pagaré que contiene una obligación clara, expresa y exigible de fecha de creación del 25 de septiembre de 2019 y carta de instrucciones

Pruebas de la parte Demandada:

La parte demandada actuando en nombre propio, mediante escrito de contestación peticiono las siguientes:

Pruebas documentales aportadas:

- Dos PDF contentivos de imágenes del respaldo o publicidad de EFECTY
- Los recibos escaneados aportados en dos imágenes de PDF; siempre y cuando los mismos se presenten en formato legible antes de la iniciación de la audiencia o con el interrogatorio de parte que debe rendir la demandada.

Pruebas documentales solicitadas

Decretar conforme al artículo 245 los siguientes documentos que indica la parte demanda se encuentran en poder de la entidad Financiera:

- Comprobantes de pago que reposan en CREZACAMOS S.A que relaciona en la demanda por valor de \$619.000 y \$455.000.
- Comprobantes de los pagos realizados por valor de \$200.000 cada uno, en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022.
- Comprobantes de los pagos realizados por valor de \$107.000 y 1.023.500 el 23 de noviembre de 2021.

Para tal efecto la entidad demandante deberá aportar los mismos en formato PDF antes de la celebración de la audiencia.

Prueba de Informe

Negar el informe peticionado por la demanda, toda vez que no acredito que el mismo fue gestionado directamente ante la entidad Compañía Financiera CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través del ejercicio del derecho de petición y que le fue negado. (Artículo 173 del C.G.P.)

Prueba de Oficio

Prueba documental oficiada

Decretar como prueba de oficio la tabla de amortización del crédito otorgado al demandada y que dio origen a la obligación que se está cobrando con el proceso de la referencia, en donde conste la relación de cuotas por el periodo pactado de 48 meses, el valor de la cuota mensual y fecha de exigibilidad de las mismas, el valor de intereses corrientes, la tasa para su liquidación y pagos que se hayan realizado a dicha obligación.

Para tal efecto por la secretaría librese el oficio respectivo a la entidad Compañía Financiera CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO para que en un término de diez (10) se sirva aportar lo ordenado por este Juzgado.

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca por esta providencia.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

El link de invitación a la sesión virtual para los testigos de los cuales no se cuenta con correo electrónico se enviará al correo electrónico del apoderado de la parte demandada, o a los correos que con posterioridad se reporten.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

Se salvaguarda el derecho a la asistencia de los sujetos procesales y demás partes intervinientes previendo y garantizando la conexión de los mismos, razón por la cual, las fallas en la conexión no constituyen falta de asistencia sin justificación a la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 335d4fe244712f522b7ada0cc219d8782c5de4fd202a0e1e68ac58004e6de102

Documento generado en 30/03/2023 06:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

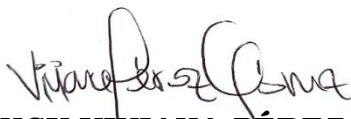
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso de pertenencia No. 2021 - 00151, junto con memorial presentado por GETSY AMAR GIL RIVAS GERENTE JURIDICA DE BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A., para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
RADICADO No.:	156864089001 2021 00151 00
DEMANDANTE:	MARIA HELENA FONTECHA HURTADO
DEMADADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS DE DELFINO FONTECHA TIRADO Y OTROS

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial presentado vía correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2023, por GETSY AMAR GIL RIVAS, GERENTE JURIDICA DE BUITRAGO Y ASOCIADOS E.A, quien informa que la abogada JERALDINE RAMIREZ, ya no labora con esa entidad como abogada interna y por consiguiente el correo corporativo juridico1@buitragoyasociados.com.co ya no está a su manejo y disposición.

Por lo anterior y dado que no se cuenta con más información de la abogada JERALDINE RAMIREZ, es pertinente proceder a RELEVARLA del cargo de Curador Ad –Litem.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: REVELAR del cargo de Curador Ad Litem a la abogada JERALDINE RAMIREZ, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Una vez aceptado el cargo de Curador Ad Litem por alguno de los abogados designados CARLOS MARIO ULLOA MATEUS o MAGALI PATRICIA CABALLERO, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha nueve (09) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c9f316975f7161c6512f97ee43005bc9bfaeb400c0da013fe292b87554b79e**

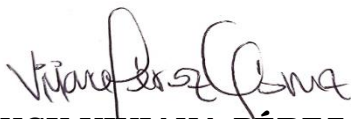
Documento generado en 30/03/2023 06:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo No. 2022 - 00038, junto con memorial presentado por el abogado GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.:	156864089001 2022 00038 00
DEMANDANTE:	EDWIN DAVID PEREIRA PINZÓN
DEMADADO:	GILBERTO RAMOS CAMACHO

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial presentado vía correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2023, por el Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., mediante el cual solicita levantamiento de embargo decretado por este Juzgado dentro del radicado de la referencia sobre el vehículo de placas KWM235, por prelación de garantía mobiliaria a favor de FINANZAUTO S.A, puesto que dicha entidad financiera dio inicio a la acción de ejecución especial de PAGO DIRECTO, para la APROPIACION del bien objeto de la garantía, tramite admitido en el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el radicado 11001400304520220111500.

Respecto al trámite de pago directo por prelación de garantías prendarias, conforme lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1676 de 2013 dispone:

“La prelación de las obligaciones fiscales y tributarias en garantías mobiliarias operará solo en el evento en que la entidad pública obtenga la garantía a su favor y se encuentren debidamente registradas de manera previa a los demás acreedores” (Subrayado propio)

A la postre, el artículo 2.2.2.4.1.33. del Decreto 1835 de 20151, precisa:

“Los gravámenes judiciales y tributarios de que trata el artículo 9° de la Ley 1676 de 2013, para efectos de prelación, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias y deberán adjuntar la orden debidamente ejecutoriada de la autoridad judicial o administrativa competente o de la autoridad fiscal que constituye el gravamen. Para el caso de los gravámenes judiciales o tributarios, los derechos y obligaciones otorgados a los acreedores garantizados por la Ley 1676 de 2013 y, por este capítulo, serán ejercidos por el beneficiario del gravamen judicial o por la autoridad fiscal nacional, departamental, distrital o municipal, según corresponda, quienes deberán efectuar el registro” (Subrayado propio)

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Conforme con lo anterior y revisado el expediente, encuentra el Despacho que en efecto del Certificado de Tradición del vehículo de placas KWM235, allegado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., se evidencia que sobre el mismo se registra una prenda a favor de FINANZAUTO S.A. BIC.

Así las cosas, el Despacho por error obvio proceder a la notificación al acreedor prendario de la existencia del presente proceso en los términos dispuestos en el art. 462 del C.G.P., no obstante, conforme lo informado por el apoderado de la entidad financiera a efectos de hacer exigible la garantía prendaria informa que ya se admitido demanda en el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el radicado 11001400304520220111500, como lo demuestra el certificado de tradición del bien, en donde la financiera tiene prelación en cuanto al cobro de su crédito y disposición del bien y la norma en cita lo autoriza para iniciar el cobro de las obligaciones que dicho bien se encuentra garantizando.

Por tal razón, al encontrarse en ese escenario, para efectos de hacer uso de dicha garantía por parte de la FINANZAUTO S.A. BIC, este Despacho procederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar ordenada y en consecuencia, dejar a disposición del Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., el vehículo automotor de placas KWM235, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento del embargo del bien mueble vehículo automotor de placas KWM235, marca Chevrolet, modelo 2022, color rojo, línea ónix, motor L4F*212644178* y chasis 9BGEY48K0NG121244, el cual se denuncia como propiedad del demandado GILBERTO RAMOS CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.241.355.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, librese oficio a la Oficina de Transito de Bogotá, para que proceda con el levantamiento de la medida y se sirva informar lo pertinente a este Juzgado. Tramítese el oficio por las cuentas de correos electrónicos institucionales y envíese copia en PDF del oficio al correo electrónico del apoderado de FINANZAUTO S.A. BIC para los fines procesales que sean de su cargo.

TERCERO: Dejar a disposición del Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C. en el proceso radicado con el No. 11001400304520220111500, el vehículo automotor de placas KWM235, para lo de su competencia, de conformidad a las consideraciones expuestas. Líbrese el oficio por las cuentas de correos electrónicos institucionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anota en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

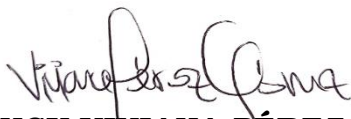
Código de verificación: **69f2ff38f3b62ab3b3bb4a31737d611d119e5fed1b8a35c999ab616bf107fbf2**
Documento generado en 30/03/2023 06:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso de sucesión No. 2022 - 00041, junto con memorial presentado por el abogado de los herederos demandantes, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN
RADICADO No.:	156864089001 2022 00041 00
DEMANDANTES:	MARCELA ARANDA CORREDOR Y OTROS
CAUSANTE:	FLOR ARMINDA TORRES

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, para los fines pertinentes, mediante el cual solicita el secuestro de los bienes que ya se encuentran embargados dentro del trámite de la presente sucesión.

Conforme lo anterior y revisado las diligencias, el Despacho encuentra a lugar ordenar el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-17612, predio denominado “El DIVISO”, ubicado en la vereda San Martin de la población de Santana (Boyacá) y de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-17615, predio denominado “SAN VICTORIA” ubicado en la vereda San Martín de Santana (Boyacá), los dos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá y de propiedad de la causante que se encuentran afectados por embargo en el proceso de la referencia tal y como se dispuso mediante auto de fecha dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022) y como se puede verificar en los certificados de tradición actualizados.

En consecuencia, se dispone comisionar al Alcalde Municipal de Santana – Boyacá, para que en uso de sus facultades proceda a subcomisionar a la autoridad con jurisdicción y competencia que considere pertinente de conformidad a la establecido en el artículo primero de la ley 2030 de 2020, a fin de que auxilie la orden impartida por este juzgado y proceda al secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 083-17612 y 083-17615, de propiedad de la causante FLORA ARMINDA TORRES quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 24.039.619.

Lo anterior se viabiliza de conformidad a lo dispuesto en la ley 2030 de 2020, por medio de la cual modifíco el artículo 38 del C.G.P y los artículos 205 y 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que establece:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

“ARTICULO 1. PARAGRAFO 1. Cando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARAGRAFO 2 Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin”

De acuerdo a las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-17612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, denominado “El DIVISO”, ubicado en la vereda San Martín de Santana (Boyacá) y de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-17615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, denominado “SAN VICTORIA” ubicado en la vereda San Martín de Santana (Boyacá), que sean de propiedad de la causante FLORA ARMINDA TORRES.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Santana –Boyacá, con amplias facultades para el logro de la comisión conferida como lo es la SUBCOMISION a la autoridad con jurisdicción y competencia que considere pertinente de conformidad a lo establecido en el artículo primero de la Ley 2030 del 2020, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles referidos y determinados en el numeral anterior.

TERCERO: Dentro de las facultades inherentes para llevar a cabo la diligencia de secuestro se encuentran la de tomar posesión y fijar honorarios provisionales del auxiliar de justicia. Se deberá advertir al secuestre que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será sancionando de acuerdo a la ley, al igual que si no cumple en debida forma con los deberes que su cargo le impone. En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre (celular –correo electrónico –dirección física), quien además deberá aportar la respectiva póliza de garantía.

De igual manera se deberá tener cuenta que se trata de derechos de cuota en común y proindiviso, por lo que se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 595 en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia a la persona jurídica GRUPO PROPSEAR ABB S.A.S. como secuestre, a quien se le deberá allegar el comunicado respectivo de su nombramiento y de la fecha de la diligencia por parte del Comisionado o Sub -comisionado.

QUINTO: Para efecto del secuestro ordenado, la parte interesada deberá aportar los documentos y pruebas necesarias que requiera la autoridad

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

comisionada para la identificación de los bienes inmuebles y de igual manera aportar las decisiones proferidas en el proceso y que sean de interés a la comisión.

SEXTO: Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto y del auto de fecha dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), a través del correo electrónico institucional y entréguese copia al apoderado de la parte actora para que obre de conformidad a su carga procesal, quien además deberá allegar a la diligencia como ya se indicó la respectiva documentación y pruebas que permitan la individualización e identificación de los bienes inmuebles objeto del secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a548c2cb58e58c3e48d008991628252cd4e242881761ac99db4e6cadddd85d11**

Documento generado en 30/03/2023 06:14:48 PM

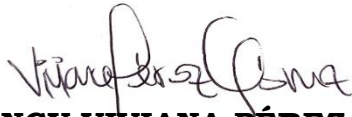
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo No. 2022 - 00090, junto con memoriales presentados por los abogados JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ GARCÍA y MANUEL ALEJANDRO HERRERA TÉLLEZ y Acta de Notificación al demandado HECTOR JULIO GARCÍA AGUDELO, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.:	156864089001 2022 00090 000
DEMANDANTE:	YOLY ELIZABETH ARÉVALO RINCÓN
DEMANDADOS:	WILLINTONG GARCÍA ABRIL Y OTRO

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al proceso los memoriales presentados por los abogados JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ GARCÍA y MANUEL ALEJANDRO HERRERA TÉLLEZ, quienes atendiendo a la designación realizada por el Despacho como Curadores Ad – Litem del demandado HECTOR JULIO GARCÍA AGUDELO, realizaron la manifestación del caso a efectos de proceder de conformidad con el cargo.

De igual manera se allega al expediente Acta de Notificación al demandado HECTOR JULIO GARCÍA AGUDELO, realizada por la secretaria del Despacho, en la cual consta que el señor GARCÍA AGUDELO, en su calidad de demandando manifiesta su deseo de notificarse del proceso de la referencia, en consecuencia y para efectos procesales en el presente trámite, se tiene notificado al referido demandado de forma personal en los términos del artículo 301 del C.G.P, el día 29 de marzo de 2023.

Conforme con lo anterior y como quiera que mediante auto de fecha dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023), este Despacho designo a los doctores MARÍA PAULA MACIAS GARZÓN, JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ GARCÍA y DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, en el cargo de Curador Ad – Litem, para representar al demandado HECTOR JULIO GARCÍA AGUDELO y habiendo comparecido este al proceso se dispondrá RELEVAR del cargo a los abogados designados, pues ya no es necesaria su representación para la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: REVELAR del cargo de Curador Ad Litem a los doctores MARÍA PAULA MACIAS GARZÓN, JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ GARCÍA y DIEGO

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Líbrese oficio a los doctores MARÍA PAULA MACIAS GARZÓN, JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ GARCÍA y DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, en el cargo de Curador Ad – Litem, comunicando la decisión proferida en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término de traslado del demandado HECTOR JULIO GARCÍA AGUDELO, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9abcc617d98466b9a9efc846397a101b8eab0740394a0dfa7d83323d73dc95**

Documento generado en 30/03/2023 06:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo No. 2022 - 00123, junto con constancia de trámite notificación por aviso, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	156864089001 2022 00123 00
DEMANDANTE:	F.B. INMOBILIARIA S.A.S
DEMANDADO:	YAMILE ESPERANZA RODRÍGUEZ QUIROGA

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede se allega el expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante junto con sus anexos para los efectos pertinentes.

Así las cosas, revisado el trámite de notificación por aviso realizado a la demandada se concluye que no puede tenerse en cuenta, toda vez que dentro de la notificación por aviso no se incluyó como objeto de la misma el auto que acepto la reforma de la demanda adicionando pretensiones al mandamiento de pago de la demanda de fecha 3 de noviembre de 2022.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de la notificación por aviso con los dos autos que son objeto de la misma (mandamiento de pago y aceptación de reforma de demanda y adición al mandamiento de pago)

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd05da8f331c5d5c1e539dec057e45fbc84df48d81fab1001c86fecf073bdd1**

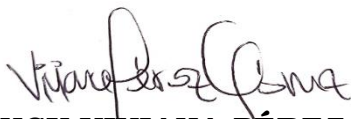
Documento generado en 30/03/2023 06:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso de pertenencia No. 2022 - 00138, junto con comunicado presentado por entidad oficiada, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO:	156864089001 2022 00138 00
DEMANDANTES:	YANETH RUBIANO CASTELLANOS Y OTROS
DEMADADOS:	LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede, se allega al proceso el comunicado No. C.I.0056 V.U 0259-2023, presentado por la entidad oficiada, Corpoboyacá - Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante el cual realiza determinaciones ambientales sobre el predio identificado con folio de matrícula No. 083-70, el cual se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

Así mismo y conforme lo requerido por Corpoboyacá, se dispone solicitar de la secretaria de planeación del municipio de Santana Boyacá emita concepto sobe la limitación de zonas de conservación y uso del suelo reglamentado para el predio objeto de las pretensiones del proceso de la referencia. Por secretaria librese oficio a través de las cuentas de correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ee757d7561d2af609739d63dd0faa0d48855512f2e3399ec84a99aea5e9add**

Documento generado en 30/03/2023 06:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso de pertenencia No. 2022 - 00139, junto con comunicado presentado por entidad oficiada, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO:	156864089001 2022 00139 00
DEMANDANTE:	RICARDO JOSÉ BEJARANO AGUILERA
DEMADADOS:	CESAR AUGUSTO AGUILERA NOGUERA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede, se allega al proceso el comunicado No. C.I.0056 V.U 0259-2023, presentado por la entidad financiera oficiada, Secretaria de Planeación Municipal de Santana, mediante el cual se expide certificado de uso de suelos del inmueble identificado con folio de matrícula No. 083-27613, el cual se dela en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

Ejecutoriado el presente auto por secretaria procédase al registro de los datos de emplazamiento en la respectiva plataforma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Código de verificación: **b43378f684363863598c80e9ba14fca83e5b793c3fff27d1480ea9533e6ec61b**

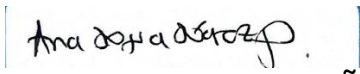
Documento generado en 30/03/2023 06:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de Restablecimiento de Derechos No. 2022-00147, informando que el pasado 27 de marzo de 2023 venció en silencio el término concedido mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023, para que se sirva proveer.


ANA SOFIA SUAREZ PIÑA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

RADICADO: 156864089001 2022 00147 00

ENTIDAD: COMISARIA DE FAMILIA DE SANTANA

Santana, treinta (30) de marzo de 2023

En vista de la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que a la fecha la Comisaria de Familia no ha rendido el informe que se le requirió mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2023, la cual le fue notificada el 3 de marzo de 2023 al correo electrónico institucional, por lo que el término de 15 días feneció el 27 de marzo del año en curso.

Así las cosas se dispone REQUERIR a la Comisaria de Familia de Santana para que de forma inmediata se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el Primero de la parte resolutive del auto de fecha 15 de febrero de 2023, que a su vez aclaro el numeral TERCERO de la providencia de fecha 26 de enero de 2023 y en donde concretamente se le solicita:

TERCERO: *ORDENAR el seguimiento y vigilancia del proceso psicosocial y terapéutico que se encuentran adelantando entre K.D.E.H.P. y su progenitora y actual pareja sentimental para verificar si es posible la reinserción o no del niño nuevamente en el seno de su hogar y al cuidado de su progenitora, conforme lo prevé la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018.*

Para tal efecto se dispone COMISIONAR a la COMISARIA DE FAMILIA DE SANTANA, para realice la vigilancia del proceso psicosocial y terapéutico que se encuentran adelantando entre K.D.E.H.P. y su progenitora y actual pareja sentimental y conforme a los resultados emita informe con destino a este Juzgado en donde se indique si el niño fue reintegrado a su hogar o si por el contrario se debe adoptar declaratoria de adoptabilidad.

Se le concede para tal efecto el término de quince (15) días, de necesitar ampliación del término deberá aportar sustentación del mismo con informes rendidos por quienes están realizando el precitado proceso psicosocial y terapéutico con cronograma que permita identificar cual es la duración de este proceso.

Para efectos de lo anterior por la secretaría del Juzgado líbrese oficio a la COMISARIA DE FAMILIA DE SANTANA y tramítese a través de la cuenta de correo electrónico institucional.

Notifíquese la presente decisión a la Procuradora 30 Judicial para la defensa de los derechos de la Infancia, la adolescencia, la familia y las mujeres con funciones en Tunja Boyacá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb116352df2468e27cc789d39071f7e8bb3d8727b1f3cbf37db8977c3d4d122**

Documento generado en 30/03/2023 06:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo No. 2022 - 00150, junto con comunicado presentado por entidad oficiada, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	156864089001 2022 00150 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMADADA:	SONIA CRISTINA DIAZ CAICEDO

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede, se allega al proceso el comunicado No. 2023ENV029390 presentado por la entidad financiera oficiada, Banco AV VILLAS mediante el cual manifiesta que la demandada no posee vínculo alguno con dicho establecimiento bancario por lo que no se inscribe la medida de embargo ordenado por este Juzgado, la cual se deja en conocimiento de la parte interesada, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 292f1803cd5d5155d54559a7af04aec72b365216606c0c3b004447b5025c80e5
Documento generado en 30/03/2023 06:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo No. 2022 - 00152, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.:	156864089001 2022 00152 00
DEMANDANTE:	MARGARITA TAMAYO PARDO
DEMANDADA:	JENNY PATRICIA CALA RIVERA

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias que obran en el Despacho se tiene que la señora MARGARITA TAMAYO PARDO presentó demanda ejecutiva en contra de la señora JENNY PATRICIA CALA RIVERA a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el título valor letra de cambio adjunto a la demanda.

Mediante auto de fecha doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023), el Juzgado dictó mandamiento de pago en contra de la demandada por el capital, los intereses remuneratorios representados en el título valor, acordes a la literalidad del título y las pretensiones de la demanda.

La demandada JENNY PATRICIA CALA RIVERA, fue notificada de la providencia mencionada el día 19 de enero de 2023, de conformidad a los artículos 301 del CGP, quien conforme al Acta de Notificación, se presentó a las instalaciones del Despacho manifestando su deseo de notificarse del proceso de la referencia, y la misma recibió el auto que libro mandamiento y copia de la demanda y sus anexos; sin embargo, dentro del término de traslado guardó silencio.

De acuerdo a lo anterior se procede a realizar el estudio de legalidad del proceso de la referencia aduciendo que se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales mínimos de demanda en forma y de capacidad para ser parte.

En efecto la demanda, reunió los requisitos de ley para ser aceptada por lo que se libró el mandamiento de pago en contra de la parte demandada y al ser notificado conforme lo dispuesto en la ley y dentro del término legal, no fue objetada por aspecto alguno, además que, por la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de la demandada este Juzgado es competente para conocer de la misma.

Ahora bien, como dentro del término legal, no presentó excepción alguna, es viable aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. debiéndose en consecuencia ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Valido resulta exponer que los documentos que se presentan como fundamentos de la demanda constituyen título ejecutivo en contra del demandado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. y reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co.

Se concluye que no se vislumbra causal de nulidad alguna que pueda afectar lo actuado.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido el doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023), y como consecuencia de la falta de oposición de la ejecutada deberá condenarse en costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C. G. P.

En razón y mérito de lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la demandada JENNY PATRICIA CALA RIVERA, identificada con la cédula No. 1.032.386.874, conforme al mandamiento de pago de fecha doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte pasiva. Tásense conforme al artículo 366 del C. G. P.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1'000.000.00), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO: Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6824b72fb9b036dffb61652ef82dd9c1400306edffcc27a71d078b6bbf6e1e7**

Documento generado en 30/03/2023 06:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo No. 2022 - 00152, junto con memorial proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.:	156864089001 2022 00152 00
DEMANDANTE:	MARGARITA TAMAYO PARDO
DEMADADO:	JENNY PATRICIA CALA RIVERA

Santana, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el oficio No. 22 S.E suscrito por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Leticia, mediante el cual aporta certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 400 – 5888, donde consta inscripción de la medida cautelar ordenada por este Despacho Judicial, el cual se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4cb7f2aaa5286829a344295ee5505caee8046a7579406b6d3f93ea9034717d**
Documento generado en 30/03/2023 06:14:57 PM

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>